



Fecha	Versión	Descripción
12/02/2015	V1	Creación del Documento
14/06/2016	V2	Reformas en miembros del Comité
02/04/2019	V3	Reformas varias

**Tipo de Norma:** Resolución Rectoral  
**Nombre:** Comité de Seguimiento Corporativo  
**Código:** PRU\_RR\_09\_2015\_v03\_2019



	Nombre	Cargo	Fecha	Firma
Elaborador	Abg. Camilo Sebastián Mora Toro	Abogado / Procuraduría Universitaria	29/03/2019	
Proponente	Dra. Carmen Eguiguren	Procuradora Universitaria	01/04/2019	
Revisión Jurídica	Abg. Juan Carlos Román Toscano	Abogado / Procuraduría Universitaria	01/04/2019	
Aprobador	Dr. Santiago Acosta Aide	Rector (S)	02/04/2019	

Habiéndose cumplido el plazo establecido en el Oficio N°074-PU-UTPL-2018, para la emisión del Informe Previo No Vinculante del Vicerrectorado Administrativo, a través de la Gerencia de Proyectos y Procesos; y al no haber obtenido contestación sobre la misma, se considera como favorable.



**PhD. Santiago Acosta Aide**

**Rector (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que, la Universidad Técnica Particular de Loja en base al mandato legal de la Ley Orgánica de Educación Superior, promulgada el 12 de octubre de 2010, en la que cual establecía que *"Las instituciones de Educación Superior que realicen actividades económicas, productivas o comerciales, deberán crear para el efecto personas jurídicas distintas e independientes de la institución educativa"*; la UTPL tomó la decisión de crear personas jurídicas distintas e independientes de la Institución para que realicen dichas actividades.
- Que, Que la UTPL, en concordancia con el avance académico, investigativo, de vinculación con la sociedad e internacionalización, se encuentra vinculada o forma parte activa de organizaciones nacionales e internaciones tales como la Organización Universitaria Interamericana, la UNESCO y otros.
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 127 manifiesta que *"las universidades podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados."*
- Que, el artículo 59 del Reglamento de Régimen Académico expresa que: *"La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas. La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico..."*
- Que, el artículo 30 literal k del Estatuto Orgánico de la UTPL dispone que son deberes y atribuciones del Rector *"Designar y remover a los directores generales, autoridades ejecutivas de apoyo académico y administrativo, responsables de unidades de apoyo, así como crear o suprimir órganos colegiados sin la calidad de cogobierno."*
- Que, el artículo 30 literal g del mismo cuerpo normativo determina entre los deberes y atribuciones del Rector *"Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución."*
- Que, es necesario realizar el adecuado seguimiento y control de las personas jurídicas y organizaciones nacionales e internacionales en las que participe o tenga representación la UTPL, ya sean estas empresas, fundaciones y demás permitidas por la ley.
- Que, es prioridad institucional asegurar que los cursos de educación continua se enmarquen en la norma nacional e institucional correspondiente, y respondan a los temas de vinculación con la colectividad en concordancia con la misma.
- Que, el Comité de Seguimiento Corporativo de la UTPL fue creado mediante Resolución Rectoral DR\_DR\_009\_01\_v01\_2015 de fecha 12 de febrero del 2015, la misma que fue reformada el 14 de junio del 2016.

En uso de sus atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja emite la siguiente:





## RESOLUCIÓN RECTORAL DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO CORPORATIVO Y EDUCACIÓN CONTINUA

**Art. 1.- Objeto:** El Comité de Seguimiento Corporativo es el encargado de dar seguimiento y realizar el control institucional a todas las personas jurídicas relacionadas (PJR) y organizaciones nacionales o internacionales, en coordinación con la Dirección General de Relaciones Interinstitucionales; en las cuales la Universidad tiene participación o forma parte.

También realizará el seguimiento y evaluación a la gestión de la educación continua en la UTPL, propendiendo al desarrollo coordinado y articulado de los cursos y actividades relacionadas.

**Art. 2.- Funciones:** Las funciones del Comité de Seguimiento Corporativo son:

- a) Coordinar la vinculación entre la Universidad y las PJR.
- b) Dar seguimiento y control a los planes operativos de cada PJR.
- c) Conocer las metas y presupuestos anuales de cada PJR.
- d) Velar porque las actividades de las PJR sean acordes a la visión, misión, principios, valores, fines y objetivos de la UTPL.
- e) Solicitar informes a los directorios, gerentes, juntas, asambleas generales o similares; sobre las actividades y acciones que realizan las PJR para su evaluación.
- f) Elevar un informe trimestral de las actividades del Comité y del diagnóstico de las PJR al Rector y Vicerrectores.
- g) Evaluar y articular la gestión de las actividades de educación continua. Pudiendo ser estos: proyectos, cursos, seminarios, talleres, capacitaciones, certificaciones de competencias y otras actividades académicas no conducentes a la obtención de una titulación de educación superior.
- h) Disponer a las PJR, representantes o responsables de la UTPL en organizaciones nacionales o internaciones, o personas relacionadas con la gestión de la educación continua de la UTPL; según corresponda, la planificación o ejecución de: actividades, tareas o acciones correctivas.

**Art. 3.- Dependencia:** El Comité de Seguimiento Corporativo depende y se encuentra bajo observancia del Rector.

**Art. 4.- De la integración del Comité:** El Comité de Seguimiento Corporativo está integrado por:

- a) Rector o su delegado, quien presidirá el Comité y tendrá voto dirimente en las decisiones.
- b) Vicerrector Administrativo.
- c) Director Administrativo Financiero.
- d) Director Ejecutivo de la Fundación para el Desarrollo Empresarial y Social - FEDES
- e) Un miembro expresamente designado por el Rector, que será el Ing. Manuel Andrés Ponce Serrano.

**Art. 5.- De la Secretaría Ejecutiva del Comité:** El Comité contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo responsable será designado por sus miembros, y que actuará en las reuniones sin voto.

Esta Secretaría Ejecutiva llevará un archivo adecuado de las actuaciones del Comité. Así mismo, tendrá a su cargo un registro en el cual constará la información detallada de las PJR y organizaciones nacionales e internacionales que se encuentran bajo el control del Comité. Para que una PJR u organización sea incluida o eliminada de dicho registro, deberá existir disposición expresa por parte de los miembros del Comité.

**Art. 6.- De las reuniones:** El Comité de Seguimiento Corporativo se reunirá de manera ordinaria una vez al mes; y de manera extraordinaria cuando el Presidente del Comité lo considere pertinente.



PRU\_RR\_009\_2015\_v03\_2019\_ Comité de Seguimiento Corporativo y Educación Continua  
Además, el Comité invitará, al menos dos veces al año, a sus reuniones ordinarias y extraordinarias u otras de carácter informativo a: Autoridades, funcionarios o personas que estén vinculadas a las PJR y a la UTPL.

**Art. 7.- Asesoría:** Para garantizar el correcto funcionamiento y gestión de las PJR y organizaciones nacionales o internacionales, el Comité podrá requerir la asistencia de Procuraduría Universitaria, Gerencia Financiera o Dirección de Comunicación de la UTPL, en cuestiones inherentes a sus ámbitos de competencia.

**Art. 8.- De la normativa:** El Comité de Seguimiento Corporativo, a través de uno de sus miembros, tendrá la facultad de proponer la gestión de normativa interna, de conformidad al Reglamento de Gestión de Normativa Institucional.

**Art. 9.- Evaluación de PJR:** Para garantizar y precautelar la pertinencia de las PJR, el Comité de Seguimiento Corporativo tendrá la potestad de evaluar y proponer al Rector la creación o liquidación y cierre de las mismas.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – El Comité de Seguimiento Corporativo coordinará con los Vicerrectorados, Direcciones Generales u otras instancias universitarias, las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**SEGUNDA.** - Para dar cumplimiento a las funciones del Comité, las PJR y los representantes o responsables de la UTPL en organizaciones nacionales o internacionales, presentarán sus planes operativos y presupuestos anuales para su validación al inicio de cada año; y de igual manera, un informe de cumplimiento del mencionado plan al final del año, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Comité para este efecto.

**TERCERA.** - Se exceptúan de la supervisión del Comité de Seguimiento Corporativo a las siguientes personas jurídicas: Corporación Agencia de Desarrollo Empresarial del Sur (ADESUR); Consultora Arquitectura, Geología y Minas, Ingeniería Civil AGEMIC Cía. Ltda.; Corporación Ecuatoriana Banco de Alimentos de la Provincia de Loja "MINGA"; Tocol Pharmaceuticals LLC; y consorcios que se crearen. Las cuales tendrán seguimiento por parte del Vicerrectorado de Investigación, a través de la OTRI o de una comisión que para el efecto disponga. El Vicerrectorado de Investigación deberá informar sobre el seguimiento de manera trimestral al Rector y Vicerrectores.

**CUARTA.** - Procuraduría Universitaria dará aviso al Comité de Seguimiento Corporativo o Vicerrectorado de Investigación, según corresponda; de la creación o cierre de nuevas personas jurídicas, de acuerdo a sus competencias.

**QUINTA.** - El Comité de Seguimiento Corporativo será también responsable del seguimiento y gestión del Centro de Formación Profesional de la UTPL.

Es dado en Loja, a los 02 días del mes de abril del 2019.

Universidad Técnica Particular de Loja

PhD. Santiago Acosta Aide  
Rector (S)